

Telefónica de Argentina S.A.
Compañía Internacional de Telecomunicaciones S.A.
Telefónica Holding de Argentina S.A.
Advance Telecomunicaciones S.A.
Telefónica Móviles de Argentina S.A.

Buenos Aires, 9 de enero de 2002

Ref.: Ley 25.561 de Emergencia Pública
y Reforma del Régimen Cambiario.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación de Telefónica de Argentina S.A., Compañía Internacional de Telecomunicaciones S.A., Telefónica Holding de Argentina S.A., Advance Telecomunicaciones S.A. y Telefónica Móviles Argentina S.A., todas ellas con domicilio en Tucumán 1, piso 18º, en virtud de lo dispuesto por el capítulo XXI de la Resolución General N° 368/01.

Al respecto, cumplo en poner en su conocimiento que la Ley 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, publicada en el Boletín Oficial el pasado 7 de enero, ha dispuesto:

(i) abandonar el régimen de convertibilidad de la moneda, facultando al Poder Ejecutivo Nacional a establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras (artículo 2º);

(ii) dejar sin efecto, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, las cláusulas de ajuste en dólares o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, quedando establecidos en pesos los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, a la relación de cambio de un peso igual a un dólar estadounidense (artículo 8º); y

(iii) autorizar al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, tomando en

Telefónica de Argentina S.A.
Compañía Internacional de Telecomunicaciones S.A.
Telefónica Holding de Argentina S.A.
Advance Telecomunicaciones S.A.
Telefónica Móviles de Argentina S.A.

consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos, y 5) la rentabilidad de las empresas (artículo 9º) y;

(iv) someter las prestaciones dinerarias originadas en contratos celebrados entre particulares, bajo normas de derecho privado, pactados en dólares u otra moneda extranjera, o en los que se hubiesen establecido cláusulas de ajuste en tales divisas, a la obligación de ser canceladas en pesos a la relación de cambio de un peso igual a un dólar estadounidense, en concepto de pago a cuenta de la suma que, en definitiva, resulte de los procedimientos de negociación previstos en la misma norma (artículo 11º).

Asimismo se establece que las disposiciones previstas en los artículos 8º y 9º mencionados, aplicables a Telefónica de Argentina S.A., en ningún caso autorizará a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones.

Las sociedades firmantes de la presente comunicación se encuentran evaluando el impacto de la norma sobre los respectivos resultados de sus operaciones y sobre sus situaciones patrimoniales y/o los de sus sociedades controladas directas. Telefónica de Argentina S.A., adicionalmente, mantendrá informada a esa Comisión Nacional de Valores sobre la renegociación del contrato al que alude el citado artículo 9º.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Fernando Borio
Responsable de Relaciones con el Mercado